



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de Noviembre de 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de contraloría municipal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia del gobierno municipal se ejerce en forma exclusiva por el ayuntamiento.

La Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un contralor interno, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Esta figura de funcionario municipal debe ser nombrado en el uso de mejores instrumentos democráticos siendo su labor es piedra angular del registro de las operaciones diarias, del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de cuentas, procurando la lejanía política de quienes realizan la administración pública municipal.

Por ello en una democracia de avanzada, los ciudadanos deben de ejercer sus capacidades de vigilancia, seguimiento y control ciudadano del quehacer gubernamental, creando una nueva relación de confianza entre gobierno y sociedad, para que juntos colaboren y solucionen los problemas públicos.

Así tendremos como resultado un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a su gobierno municipal.

De esta forma, a través de la primera minoría la sociedad de manera más amplia estará pendiente de las fallas y aciertos de la administración pública municipal como un ente de control, vigilancia y evaluación del quehacer gubernamental.

Esta forma de nombrar al titular de la contraloría municipal fortalece la rendición de cuentas para debilitar los actos de corrupción. Además, con esta forma de nombramiento habrá una relación estrecha entre la contraloría, la ciudadanía, y el gobierno municipal.

Este tipo de reforma vinculada con la rendición de cuentas, mantiene su relevancia al fortalecer la democracia, y forman parte de nuevas iniciativas como, modelo de gestión de gobierno municipal más abierto y participativo más allá de lo electoral. También para restaurar la confianza en la democracia, ya que los mecanismos de participación deben generar impactos reales teniendo como resultados: que en el ejercicio de gobierno se permita a nuevos actores involucrarse en la política pública.

Esta iniciativa responde a nuevos tiempos y formas de hacer política, generando espacios para que la indignación se transforme en propuestas y las propuestas, en resultados. Ésta



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

es una nueva forma de renovar el vínculo de confianza entre los gobiernos municipales y la población.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente el uso de instrumentos más democráticos, quitando a la mayoría en un ayuntamiento la posibilidad de auto vigilancia, atendiendo principios democráticos que deben regir a la incorporación de los funcionarios públicos a la administración municipal, debiendo ser designado con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo; y su remoción a través de procedimientos justificados, la misma mayoría calificada que lo designó.

De esta manera, se debe llevar a cabo un proceso de elección transparente, privilegiando el mérito profesional, el perfil más idóneo para el puesto, y experiencia en la materia, entre otros requisitos.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría.

Esta designación se llevará a cabo a través de la presentación de una terna; debiendo designarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo. Para el caso de que ninguno de quienes integran la terna tenga la mayoría calificada en dos sesiones llevadas a cabo en diversos días, la Presidenta o Presidente Municipal nombrará al contralor interno de entre quienes integren la terna propuesta.

Para la remoción del Contralor, también será necesaria la votación de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, otorgando garantía de audiencia y a través de resolución debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de del año dos mil veinticuatro.